



REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

Artículo 1º: El comité de Solidaridad estará integrada por tres miembros titulares, nombrados por el Consejo de Administración.

Artículo 2º: La primera sesión se realizará dentro de los ocho días de su nombramiento y se procederá a la distribución de los cargos: Presidente, Secretario y Vocal. El quórum será válido con la presencia de los (3) miembros.

Artículo 3º: El Comité de Solidaridad se registrará por el Estatuto Social de la Cooperativa, este Reglamento y las Resoluciones emanadas del Consejo de Administración.

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

Artículo 4º: Son funciones del comité de solidaridad

- a) Incentivar el espíritu de la solidaridad entre los socios.
- b) Analizar las solicitudes de solidaridad, aprobarlas o rechazarlas, teniendo en cuenta los requisitos contemplados en este Reglamento. En caso de dudas elevar cada caso al Consejo de Administración para la toma de decisiones.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Solidaridad.

DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

Artículo 5º: Son obligaciones del comité de Solidaridad.

- a) Se reunirá en forma ordinaria 1(una) vez al mes.
- b) Reunirse en forma extraordinaria 1(una) vez al mes, si la circunstancia los requiera. El quórum será válido con la presencia de dos (2) miembros como mínimo.
- c) Llevar al día un libro de Actas y un libro de registro de asistencias de las sesiones con la firma de los presentes.
- d) Presentar un informe anual de sus actividades al Consejo de Administración.

CAPITULO II

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6º: OBJETIVO

- a) Fomentar el espíritu cooperativo de Solidaridad, basado en el esfuerzo propio y la ayuda mutua.
- b) Prestar principalmente ayuda económica a los socios/as como paliativos de situaciones coyunturales que no constituyen soluciones globales y deben ser demostradas si fuere solicitado por el ente a cargo.





Res. Incoop N° 016/2004 - Reg. N° 843 - Avenida América - Área 4 Mzn 28 Lote 14- Ciudad del Este
e-mail: coopleacde@hotmail.com / coopleacde@gmail.com - Telef. 061 507 306 - Cel. 0973 400901/8

Artículo 7°: ALCANCE

- a) El subsidio está encarado como apoyo en casos de adversidades y premios en los buenos momentos de cada socio.
- b) El importe del subsidio presenta una ayuda parcial, no contempla la cobertura de todo el gasto en que se incurrió, ni es retribución de lucro cesante.
- c) Cuando se dieren dos o más causales simultaneas por incapacidad en una misma persona, esta será beneficiada con el subsidio de mayor monto con exclusión de las demás.
- d) El Fondo de Solidaridad, aparte del subsidio; podrá cubrir otros gastos en que se incurra para su administración.

Artículo 8°: EL FONDO PARA ESTE SERVICIO ESTA CONFORMADO POR LOS SIGUIENTES RUBROS:

- a) Las cuotas de solidaridad son obligatorias y deben ser abonados por los socios en forma mensual
- b) El porcentaje del excedente asignado en por la Asamblea.
- c) El saldo del ejercicio anterior si lo hubiere.
- d) Cualquier otro monto que le asigne la asamblea o el CONAD.

Artículo 9°: El socio/a abonará la suma de Gs. 10.000 (diez mil guaraníes) en forma mensual en concepto de Solidaridad.

Artículo 10°: tendrán derecho a subsidios y premios aquellos socios que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Se exigirá una antigüedad mínima como socio/a de la Cooperativa para acceder a los subsidios y/o premios.
- b) No tener mora mayor de 30 días en cualquiera de sus compromisos con la Cooperativa, en el momento de ocurrido el hecho, excepto para el subsidio por Fallecimiento, en que se aceptara una mora de hasta 60 días.
- c) Estar al día con sus obligaciones con la Cooperativa en el momento de retirar el subsidio, caso contrario, se aplicará el importe de este para amortizar los compromisos en mora.

Artículo 11°: Con previo cumplimiento de los requisitos contemplados en este reglamento, el socio deberá presentar su solicitud en la oficina de la Cooperativa dentro de un plazo de 60 (sesenta) días corridos, con todos los documentos respaldatorios correspondientes, contados a partir del mismo día en que sucedió el hecho respectivo.

Artículo 12: Todos los documentos respaldatorios de la Solicitud de Solidaridad deberán ser originales o copias autenticadas por escribanía, salvo que las fotocopias del original sean realizadas en COOPLEA Ltda., por el personal autorizado, quien avalara el documento con su firma. No se aceptan correcciones ni enmiendas en las documentaciones.

Artículo 13°: Las solicitudes presentadas serán estudiadas previamente por el Comité de Solidaridad, el cual a su vez remitirá un informe de su aprobación o rechazo al Consejo de Administración. El comité de solidaridad solicitará el asesoramiento de un especialista consultor del área de la afección causal en los casos que creyere conveniente.

Artículo 14°: En caso de presentación de renuncia a la calidad de socio/a antes de la aprobación de la Solicitud de Solidaridad por el Consejo de Administración el solicitante perderá todos los derechos otorgados por el presente reglamento. Si la renuncia es presentada a posteriori de la mencionada aprobación, recibirá los beneficios correspondientes.





CAPITULO III
TIPOS DE SUBSIDIOS
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15°: Para que el socio tenga derecho a ser beneficiado con los subsidios y premios otorgados por la Cooperativa a través del Comité de Solidaridad, deberá ajustarse estrictamente a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 16°: La Cooperativa establece actualmente los siguientes tipos de Premios y Subsidios.

- a) Premio por Matrimonio.
- b) Premio por Nacimiento de hijo vivo.
- c) Premio por Título Universitario Obtenido
- d) Premio por Título de Posgrado Obtenido
- e) Premio por Adopción Plena.
- f) Subsidio por Fallecimiento de Socio.
- g) Subsidio por Fallecimiento de: Padre/Madre, cónyuge, hijo: menor de edad, mayor de edad si tuviere capacidad diferente. (Certificado emitido por la Senadis Py).
- h) Subsidio por Reposo Médico.
- i) Subsidio por Internación Sanatorial.
- j) Subsidio por Incapacidad Física Temporal.
- k) Subsidio por Incapacidad Física Permanente.
- l) Siniestros.

DEL PREMIO POR MATRIMONIO

Artículo 17°: Se establece un premio de guaraníes quinientos mil. (G. 500.000) para el socio que contrae matrimonio.

Artículo 18°: Para acceder al premio se debe presentar:

- a) Antigüedad mínima de 18 (dieciocho) meses como socio/a de la Cooperativa.
- b) Solicitud de solidaridad firmada, sin enmiendas.
- c) Certificado de Matrimonio o Libreta de Familia otorgado por la Dirección General del Registro del Estado Civil Paraguay.
- d) Fotocopia de Cédula de Identidad vigente del solicitante.
- e) Si ambos cónyuges fueren socios, presentar las solicitudes por separado.
- f) Si el matrimonio ha sido celebrado en un país extranjero, el Certificado de Matrimonio deberá ser visado por el Consulado del país donde se ha celebrado el acto.

DEL PREMIO POR NACIMIENTO DE HIJO VIVO

Artículo 19°: Se establece un premio de guaraníes setecientos mil (G. 700.000) a la socia (MADRE) por cada hijo nacido vivo.

Artículo 20° Se establece un premio de guaraníes quinientos mil (G. 500.000) al socio (PADRE) por cada hijo nacido vivo.

Artículo 21° Para acceder al premio se debe presentar:

- a) Antigüedad mínima de 18 (dieciocho) meses como socio/a de la Cooperativa.
- b) Solicitud de solidaridad firmada, sin enmiendas.



Res. Incoop N° 016/2004 - Reg. N° 843 - Avenida América - Área 4 Mzn 28 Lote 14- Ciudad del Este
e-mail: coopleacde@hotmail.com / coopleacde@gmail.com - Telef. 061 507 306 - Cel. 0973 400901/8

- c) Fotocopia de Cédula de Identidad vigente del solicitante.
- d) Certificado de Nacimiento o Libreta de Familia otorgado por la Dirección General de Registro del Estado Civil Paraguay.
- e) Si ambos padres son socios, presentar las solicitudes por separado.
- f) Si el hijo naciere en el extranjero, el Certificado de Nacimiento Extranjero deberá estar visado por el Consulado Paraguayo del país de origen.

Artículo 22°: En caso de nacimientos múltiples se otorgará un adicional de guaraníes 300.000 (trescientos mil guaraníes) sobre lo establecido, a cada uno de los socios /as solicitantes, si se diere el fallecimiento de uno de los nacidos, sean este un caso de nacimiento múltiple, se dará el subsidio por fallecimiento.

DEL PREMIO POR ADOPCION PLENA DE HIJO

Artículo 23°: Se establece un premio por adopción plena de hijo, consistente en la suma de guaraníes quinientos mil (Gs. 500.000).

Artículo 24° Para acceder al premio se debe presentar:

- a) Antigüedad mínima de 18 (dieciocho) meses como socio/a de la Cooperativa.
- b) Solicitud de solidaridad firmada, sin enmiendas.
- c) Sentencia judicial de adopción plena de hijo.
- d) Fotocopia de Cédula de Identidad vigente del solicitante.
- e) En caso de que ambos padres sean socios, presentar las solicitudes por separado.

DEL PREMIO POR TITULO UNIVERSITARIO OBTENIDO

Artículo 25°: Se establece un premio de guaraníes ochocientos mil (Gs. 800.000) al socio egresado de un Instituto de Educación Superior con título de grado, con una carga horaria mínima de dos mil setecientos (2.700) horas reloj, (Ley 4995/2013, Art. 63).

Artículo 26°: Para acceder al premio se debe presentar:

- a) Antigüedad mínima de 18 (dieciocho) meses como socio/a de la Cooperativa.
- b) Solicitud de solidaridad firmada, sin enmiendas.
- c) Título Universitario visado por el Ministerio de Educación y Cultura, además estar reconocido por la ANEAES.
- d) Fotocopia de Cédula de Identidad vigente del solicitante.

Se establece un plazo de presentación de 180 días posterior a la visación del título.

DEL PREMIO POR POSGRADO OBTENIDO

Artículo 27°: Se establece un premio de guaraníes un millón (G. 1.000.000) al socio/a que obtenga Título de Posgrado con una carga horaria mínima de trescientos sesenta (360) horas reloj, (Ley 4995/2013, Arts. 64 al 68, Resolución CONES N° 700/2016).

Artículo 28°: Para acceder al premio se debe presentar:

- a) Antigüedad mínima de 18 (dieciocho) meses como socio/a de la Cooperativa.
- b) Solicitud de solidaridad firmada, sin enmiendas.
- c) Título visado por el Ministerio de Educación y Cultura, además estar reconocido por la ANEAES.





Res. Incoop N° 016/2004 - Reg. N° 843 - Avenida América - Área 4 Mzn 28 Lote 14- Ciudad del Este
e-mail: coopleacde@hotmail.com / coopleacde@gmail.com - Telef. 061 507 306 - Cel. 0973 400901/8

- d) Certificado del Curso de Posgrado.
- e) Fotocopia de Cédula de Identidad vigente del solicitante

Artículo 29°: Este premio contempla únicamente los Títulos de Posgrados de Especialización, Maestrías y Doctorados. No incluyen los cursos de actualizaciones y capacitaciones.

DEL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

Artículo 30°: El subsidio por fallecimiento se establece de la siguiente manera:

- a) **Fallecimiento del Socio:** Servicio de sepelio, según certificado de servicios de cobertura otorgado por la Cooperativa.
- b) **Fallecimiento de padre/madre, cónyuge, hijo menor de edad o con capacidades diferentes:** El subsidio otorgado será de guaraníes un millón quinientos mil (Gs. 1.500.000).
- c) Cuando se dieran dos o más causales simultáneas por nacimiento y fallecimiento del hijo, esta será beneficiada con el subsidio de la última causa si el hecho se diera dentro de un plazo de 10 días.

Artículo 31°: Para acceder al subsidio se debe presentar:

- a) Antigüedad mínima de 60 (sesenta) meses como socio/a de la Cooperativa.
- b) Solicitud de solidaridad firmada, sin enmiendas.
- c) Fotocopia de Cédula de Identidad vigente del solicitante.
- d) Acta de Defunción original expedido por el Registro Civil.
- e) Documentos que establezcan la relación con el difunto ya sea de: cónyuge, padre/madre o hijo (Certificado de matrimonio, Constancia de pareja de hecho, Certificado de nacimiento o Libreta de Familia otorgado por la Dirección General de Registros del Estado Civil. (Art. 30 - inc. b).
- f) El parte médico expedido por el MSP y BS en el que debe constar la causa del deceso.

Artículo 32°: Si ocurriere el fallecimiento simultáneo de varios miembros de la familia del socio comprendido dentro del subsidio, la cooperativa responderá por cada uno de ellos con el monto asignado para el efecto hasta un máximo de 4 (cuatro) miembros.

Artículo 33°: Si el fallecimiento ocurriere en un país extranjero, el Certificado de Defunción debe estar visado por el Consulado Paraguayo de dicho País.

Artículo 34°: En caso del hijo nacido muerto u óbito fetal (20 semanas de gestación), el socio/a recibirá el subsidio por fallecimiento, para el cual deberá presentarse el Certificado de Defunción Fetal expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Artículo 35°: Quedan excluidos de este subsidio los fallecimientos producidos a causas de epidemias, pandemias, guerras, golpe de estado, conmoción interna, tumulto y suicidio.

DEL SUBSIDIO POR INTERNACION SANATORIAL:

Internación Sanatorial

Artículo 36°: Queda fijado el subsidio de guaraníes cien mil (Gs. 100.000) por día, concedido hasta un límite de 10 (diez) días corridos contados a partir del primer día de internación, hasta dos veces al año.

Artículo 37°: Para acceder al subsidio se debe presentar:

Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios de Licenciados/as en Enfermería y Afines



Res. Incoop Nº 016/2004 - Reg. Nº 843 - Avenida América - Área 4 Mzn 28 Lote 14- Ciudad del Este
e-mail: coopleacde@hotmail.com / coopleacde@gmail.com - Telef. 061 507 306 - Cel. 0973 400901/8

- a) Antigüedad mínima de 24 (veinticuatro) meses como socio/a de la Cooperativa.
- b) Solicitud de solidaridad firmada, sin enmiendas.
- c) Fotocopia de Cédula de Identidad vigente del solicitante
- d) Las internaciones por cirugía estética no serán subsidiables, ni los procedimientos por infertilidad y anticoncepción. Si serán subsidiadas las internaciones por cirugías plásticas reconstructivas por quemaduras, accidentes, malformaciones congénitas o adquiridas.
- e) Certificado de internación sanatorial en hoja con membrete del sanatorio u hospital (privado o público), que deberá contener los siguientes datos:
 - e.1) Nombres y apellidos del socio paciente.
 - e.2) Fecha de internación (desde/hasta), fecha de expedición, diagnóstico, firma y sello del médico tratante del sanatorio u hospital.
 - e.3) Firma y sello del responsable del sanatorio u hospital (Director, administrador, jefe de sala o de admisión).
 - e.4) Internaciones superiores a 3 días, presentar estudios clínicos, laboratoriales, imágenes u otros documentos que avale la afección.
 - e.5) Para los casos de un día de internación, se considerará el subsidio a partir de 6 (seis) horas en adelante.

DEL SUBSIDIO POR REPOSO MÉDICO:

Artículo 38°: Queda fijado el subsidio de guaraníes cincuenta mil (Gs. 50.000), concedido hasta un límite de 15 (quince) días contados a partir del segundo día de reposo, hasta dos subsidios al año.

Artículo 39°: Para acceder al subsidio se debe presentar:

- a) Antigüedad mínima de 24 (veinticuatro) meses como socio/a de la Cooperativa.
- b) Solicitud de solidaridad firmada, sin enmiendas.
- c) Fotocopia de Cédula de Identidad vigente del solicitante
- d) Certificado de reposo en hoja con membrete del sanatorio u hospital (privado o público).
- e) Nombres y apellidos del socio paciente.
- f) Fecha de reposo (desde/hasta), fecha de expedición, diagnóstico, firma y sello del médico tratante del sanatorio u hospital.
- g) Los reposos por cirugía estética no serán subsidiables, ni los procedimientos por infertilidad y anticoncepción. Si serán subsidiadas los reposos por cirugías plásticas reconstructivas por quemaduras, accidentes, malformaciones congénitas o adquiridas.
- h) Reposos superiores a 3 días, presentar estudios clínicos, laboratoriales, imágenes u otros documentos que avale la afección.

DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD FISICA TEMPORAL:

Artículo 40°: Se define como Incapacidad física temporal a la imposibilidad temporal del socio/a para ejercer su profesión, arte, oficio, ocupación habitual y/o de concurrir a la sede de su actividad laboral durante un determinado lapso de tiempo (a partir de 31 días de reposo).

Artículo 41°: Se establece un subsidio de guaraníes ochocientos mil (Gs. 800.000) hasta dos (2) pagos dentro del ejercicio.

Artículo 42°: Para acceder al subsidio se debe presentar:

- a) Antigüedad mínima de 24 (veinticuatro) meses como socio/a de la Cooperativa.
- b) Solicitud de solidaridad firmada, sin enmiendas.
- c) Fotocopia de Cédula de Identidad vigente del solicitante
- d) Certificado de incapacidad física temporal expedido por el médico tratante. Anexar estudios clínicos, laboratoriales, imágenes u otros documentos que avale la afección.





Res. Incoop N° 016/2004 - Reg. N° 843 – Avenida América – Área 4 Mzn 28 Lote 14– Ciudad del Este
e-mail: coopleacde@hotmail.com / coopleacde@gmail.com - Telef. 061 507 306 – Cel. 0973 400901/8

- e) Fecha de incapacidad (desde/hasta), fecha de expedición, diagnóstico, firma y sello del médico tratante del sanatorio u hospital.

DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD FISICA PERMANENTE:

Artículo 43°: Se define como Incapacidad Física Permanente a la imposibilidad definitiva del socio/a para ejercer actividad laboral alguna, determinada por resolución de una junta médica o verificada in-situ por parte de los responsables de la Cooperativa (Comité de Solidaridad).

Artículo 44°: Para el caso se establece un subsidio de guaraníes dos millones (Gs. 2.000.000) mensuales por tres (3) meses y por única vez.

Artículo 45°: Para acceder el subsidio se debe presentar:

- a) Antigüedad mínima de 60 (sesenta) meses como socio/a de la Cooperativa.
- b) Solicitud de solidaridad firmada, sin enmiendas.
- c) Fotocopia de Cédula de Identidad vigente del solicitante.
- d) Certificado de incapacidad física permanente expedido por el médico tratante.
- e) Fecha de incapacidad (desde/hasta), fecha de expedición, diagnóstico, firma y sello del médico tratante del sanatorio u hospital.
- f) Original o fotocopia autenticada de la resolución de la junta médica que certifique la incapacidad.

DEL SUBSIDIO POR SINIESTROS

Artículo 46°: Este subsidio está destinado para el asociado que haya sufrido pérdida de su vivienda propia y/o enseres (Utensilios, muebles, instrumentos necesarios o convenientes en una casa o para el ejercicio de una profesión) en siniestros provocados por acciones de la naturaleza u otros accidentes, que a juicio del Consejo de Administración ameriten ser ayudados con este beneficio. El monto a ser destinado para el efecto no sobrepasará la suma de Gs. 1.000.000 (un millón de guaraníes) por Socio/a por única vez.

Artículo 47°: Para acceder al subsidio se debe presentar:

- a) Antigüedad mínima de 36 (treinta y seis) meses como socio/a de la Cooperativa.
- b) Solicitud de solidaridad firmada, sin enmiendas.
- c) Fotocopia de Cédula de Identidad vigente del solicitante
- d) Informe del empleado autorizado de la Cooperativa. (fotografías y otras pruebas que demuestre el daño sufrido).

CAPITULO IV

DEL RECURSO DE RECONSIDERACION

Artículo 48°: En todos los casos en que el solicitante del subsidio se crea lesionado en sus derechos en virtud de las prescripciones del presente Reglamento podrá presentar Recurso de Reconsideración ante el Consejo de Administración, dentro de los 10 (diez) días corridos a ser contados a partir de la fecha en que el solicitante se ha dado por notificado por el Comité de Solidaridad.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49°: Cualquier situación no contemplada en este artículo será analizada por el Comité de Solidaridad y remitida con una sugerencia al Consejo de Administración.





Res. Incoop N° 016/2004 - Reg. N° 843 - Avenida América - Área 4 Mzn 28 Lote 14- Ciudad del Este
e-mail: coopleacde@hotmail.com / coopleacde@gmail.com - Telef. 061 507 306 - Cel. 0973 400901/8

Artículo 50°: El socio/a de la Cooperativa y las demás personas beneficiadas no podrán alegar en ningún caso el desconocimiento de las prescripciones de este Reglamento, a los efectos se facilitará la copia del mismo a quienes lo soliciten.

Artículo 51°: Si se comprobare el cobro indebido de subsidio, premio o la tentativa de hacerlo, el Comité de Solidaridad informara el hecho al Consejo de Administración, elevándole todos los antecedentes, a efecto de la instrucción del sumario que corresponda.

Artículo 52°: Los estamentos responsables de la aprobación de solicitudes de premios y subsidios, tienen la facultad; conferida por el Consejo de Administración, de aceptar o rechazar las solicitudes cifiéndose estrictamente a este reglamento, y responderá ante dicho Consejo por inobservancia o violación del presente reglamento.

Artículo 53°: La reiteración exagerada en solicitar subsidios por parte del socio, dará lugar a la intervención del Comité de Solidaridad a través de un médico consultor, para informarse de la situación y evaluar si amerita el pago del subsidio.

Artículo 54°: En todo cuanto no esté previsto y en los casos de dudas referentes a la interpretación del presente Reglamento se recurrirán a las Disposiciones del Estatuto Social, a los reglamentos análogos de la institución, en su defecto a la Ley 438/94 (con sus modificaciones) y su reglamentación el Decreto N° 14.052/96.

Modificado de forma conjunta por el Comité de Solidaridad y el Consejo de Administración, en sesión extraordinaria de fecha 12/02/2025 según Acta N° 0875/2025.

Lic. Modesto Galeano
Secretario
Consejo de Administración



Lic. Eduardo Jara
Presidente
Consejo de Administración